

RADICACIÓN: 2021-00308  
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE. BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA PLASTIGRACIA SAS y STEPHANIE GRACIAS TERRAZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JUNIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT. No. 890.300.279-4, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra COMERCIALIZADORA PLASTIGRACIA SAS NIT. No. 900.753.290-5, y STEPHANIE GRACIAS TARRAZ C.C. No. 1140831387, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L. (\$169.480.270.59) por concepto del capital del el pagaré No. 80030060539, más NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS CON UN CENTAVOS M/L (\$9.361.114.01) por intereses corrientes causados y contenidos en el referido pagaré desde el 18 de junio al 21 octubre de 2021, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados COMERCIALIZADORA PLASTIGRACIA SAS NIT. No. 900.753.290-5, y STEPHANIE GRACIAS TARRAZ C.C. No. 1140831387, suscribieron a favor del BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT. No. 890.300.279-4, el pagaré objeto de recaudo. El plazo se encuentra vencido, y los demandados adeudan la obligación contenida en el referido pagaré.

Por auto de fecha enero diecisiete (17) de 2022, se libró mandamiento de pago contra los demandados (archivo 04 del expediente digital), el cual fue corregido mediante auto del 07 de febrero de 2022 (archivo 06 del expediente digital) quienes fueron notificados por AVISO, conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P., a las direcciones físicas señaladas en la demanda, y no contestaron, propusieron excepciones, recurso ni nulidad alguna.

#### CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 1 pagaré en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

Se condenará en costas a los demandados COMERCIALIZADORA PLASTIGRACIA SAS y STEPHANIE GRACIAS TARRAZ, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a la entidad BANCOLOMBIA, que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el despacho,

**RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución en contra de COMERCIALIZADORA PLASTIGRACIA SAS y STEPHANIE GRACIAS TARRAZ, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$11.624.690.oo.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. Oficiar a BANCOLOMBIA, para comunicarle que como en el presente proceso se resolvió seguir adelante la ejecución, en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.
8. Ordenar la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb710d38e4dcd6e6b672dc0077b5aa01fc376097a7291ee48af9c22ceac87a5**

Documento generado en 13/06/2022 03:15:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**